

5684/11

1158

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Lgo 29*

Expediente núm. *4579*  
contra *Quiches Laharta Usón*

de *Gelsa de Lho* ( *Zaragoza* )

Juez Instructor de *Pina*

Se inició el expediente en *17* de *Noviembre* de 19 *43*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



19-1-943

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 7900-29

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2271-40 instruída contra Andrés Laboz

Laboz

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1942.

El Secretario JEZ:

Cipriano San Juan



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Osaka

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

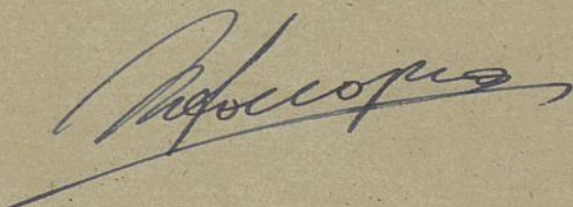
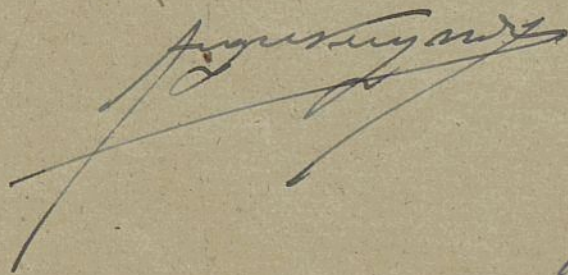
Villar

Tejada

Barroeta.

Dada cuenta, dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.



*El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Judex Lobata Lalur y a su juicio comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942, y por lo tanto instruir el expediente se responsabilidad civil.*

Zaragoza 29 de *enero* de 1.943.

*Pedro de la Puente*

Provincia - Zaragoza reintencio<sup>no</sup> de Marzo  
Señores - de mil novecientos cuarenta y tres

Villas  
Sagrada  
Barroeta

Pase al Ponente

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguiramente se cumple lo mandado. - Certificado



GOBIERNO  
DE ARAGON

*[Vertical signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 17 de Noviembre de mil novecientos cua-  
Señores                      renta y tres.

Milánuelo  
Figueroa  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el  
testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción  
de Pina para que proceda a instruir  
conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes  
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, or-  
denándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico,

E

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

*[Firma manuscrita]*

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Pina de Ebro a 22 de Noviembre de 1943.

*Rafael Mirarete*

*Andrés Labarta Usón*  
*de*  
*Gelsa*

*Nº 4549*



Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

Juzgado de Instruccion

de

Pina de Ebro

Numero *45*

Año 1943.

EXPEDIENTE  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
contra

*Andrés Labarta Usón*

vecino de

*Gelsa*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4579

Remito a V. S. el testimonio de la  
sentencia recaída en el sumarisimo  
de urgencia n.º 2271-40 contra Quiches  
Labarta Usón por delito  
de auxilio a la rebelión  
a fin de que de conformidad con los  
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de  
Febrero de 1939 concordantes de ella  
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
proceda a incoar el oportuno expe-  
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de Pina

Don Rafael Pelle Franco Montañés Sargento de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 2271-40 instruido contra ANDRÉS LABARTA USON y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Don Cipriano Lantay Llanes

CONFIRMO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 86.- obra Sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar al procedimiento N.º 2271-40 seguido por los trámites del Sumarísimo Ordinario contra ANDRÉS LABARTA USON; por el presunto delito de auxilio a la rebelión leída el apuntamiento, oído el Ministerio Fiscal y la Defensa estando presente el procesado en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º H.º de C.J.M. D. Antonio Casajus Murugarren y RESULTANDO HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA: que el procesado ANDRÉS LABARTA USON, mayor de edad penal, albanil, natural y vecino de Gelsa de Ebro (Zaragoza), de ideas izq. verdistas con anterioridad y afiliado a la C.N.T., después del mismo formó parte de una Junta Clasificadora de Expropiación de bienes si bien fué por haberle obligado a ello el Comisario Salcedo, respecto a los asesinatos cometidos en dicho pueblo no se puede considerar tomó parte pues hay muchas declaraciones e informes de las Autoridades que prueban no éran antecedentes preverasos y testigos que dicen que el día que se cometieron estos asesinatos estaba el procesado en el monte trabajando con ellos.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor por su participación directa y voluntaria siendo de apreciar en su conducta y actuación delictiva la circunstancia atenuante de poca peligrosidad apreciación que verifica el Consejo en virtud del libre arbitrio que le concede el artículo 173 del mencionado Cuerpo legal.-CONS DERANDO: que en cuanto a sus responsabilidades civiles las serán hechas efectivas en la forma establecida por las disposiciones legales en vigor para ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISITAS las disposiciones legales citadas y demás de pertinente y general aplicación.-ALFAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ANDRÉS LABARTA USON a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal y a los accesores legales correspondientes, siendo de abonar la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de éste causa, como autor del delitantes mencionado con la circunstancia tipificada y sus responsabilidades civiles le serán exigidas en la forma establecida por las disposiciones en vigor.-El Consejo al dictar su sentencia ha tenido presente el anexo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 y no estima proponer la conmutación de la pena impuesta.-Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas todas rubricadas.

Al 89.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANDRÉS LABARTA SIMON a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesores legales y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. El Consejo ha omitido consignar que la pena impuesta lleva con la accesoria de inhabilitación absoluta; mas como esto no afecta sustancialmente a la validez de la sentencia no es obstáculo para la aprobación que se propone, si bien salvando V.E. aquella omisión.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- En cuanto a la aplicación de la orden Circular de 25 de Enero

de... conmutación alruda.- V.E.



obstante resolverá.- Zaragoza a 17 de Diciembre de 1942. El Auditor.-  
Rubricado y sellado.-

Al 89.- En Zaragoza a 23 de Diciembre de 1942. De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado **ANDRÉS LABANDA USON** como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de **DOCE AÑOS - UN DIA** de reclusión menor, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Sueiro.- rubricado.-

y para que conste y a efectos de su remisión *a la audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *veintita* de *enero* de mil novecientos cuarenta y dos.-

VR. - B.-



*Juan*

*[Signature]*

19-1-43-6716

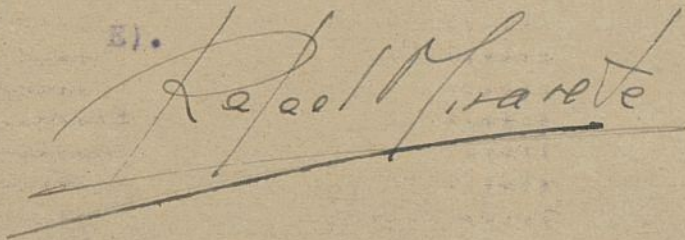
Providencia Juez  
Señor Miravete.-

lina de Ebro a veintidos de Noviembre de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.

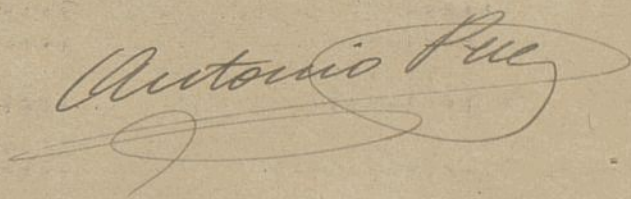
Por recibidas las certification y orden  
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas  
poniendoles por cabeza en estas acusaciones, acusese recibo recla-  
mense de la Autoridades que determina el articulo 48 de la ley,  
la urgente remision de los informes que en el mismo se indican  
en concordancia con lo dispone el articulo 53 con referencia al  
inculcado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los familia-  
res que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben,  
asi como el actual paradero del inculcado para hacerle las preven-  
ciones del articulo 49, hecho lo cual se acordara y publicuense e-  
dictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado  
haciendose saber la incoacion de este expediente.

lo manda y firma S.S. de que doy fe.

El.



Ante mi.



Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe:



R. 124  
1-12-43

no

En el expediente de Responsabilidades políticas seguidas contra el vecino de esa *Andrés Labarta Usón*

tengo acordado dirigirla a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculcado, interesando también de la Alcaldía indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingreso que perciben, así como su actual paradero y bienes que posea en ese término municipal debidamente valorados.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.  
Pina de Ebro 22 Noviembre de 1943.



*Rafael Miralles*

Sr. Juez Municipal de *Gelsa*



DILIGENCIA. Recibido y registrado al número 127 Day fe.

Señala a 1 de diciembre de 1943

El Secretario P. H.

PROVINCIA

En la villa de Geisa, a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑAL Nº. 1011917

Cumplase y guarde lo mandado en el preinserto auto, y verificado que esto sea, devolvase a la Superioridad de donde procede, por el conducto de su recibo.

Proveído por el Sr. Juez municipal que al margen se expresa.

El Juez municipal:

Ante mí

El Secretario P. H.

DILIGENCIA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha se han reclamado de las Autoridades que determinan el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades políticas, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia al inculpaado, Andrés Labarta Usón. Prometiendo que tan pronto como los mencionados informes sean recibidos en este Juzgado municipal, serán remitidos a la Superioridad que los reclama. Day fe.

OTRA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que se adjunta negativa certificación catastral expedida por esta Alcaldía, referente al inculpaado, vecino de esta localidad, Andrés Labarta Usón. Day fe.

OTRA. En el mismo día se cumple lo mandado. Day fe.







A U T O :Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina. de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia;y,

Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *Gelsa, Andres Sabarta Uson* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942 de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr.Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.

El Sr.Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942 debe acordarse y acordarse el sobreseimiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr.Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr.Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucioin, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado Sr.Juez de que doy fe.

E/.

*Rafael Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pica*

Diligencia:El mismo dia se remite testimonio y oficio al Excmo Sr.Fiscal doy fe.

*Pica*



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. ....

CONTRA

*Amobres Goharta  
Juan*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 19 de Enero 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Febrero  
de 1944

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de *Soria*

Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a catorce de Febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el  
acuse de recibo que antecede y en cumplimiento de lo mandado  
remitase testimonio del auto anterior a la Superioridad para  
su remision al Tribunal Nacional.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

N/.

*Miravete*

Ante mi,

*Antonio Pece*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Pece*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Providencia Juez  
ejte SR.Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se refleja en la ordenes recibidas de la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion del expediente como el presente y es-tando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribunal Nacional, remitase estas actuaciones a la Exema Audiencia para su union delreferido oficio y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.  
Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E).

*Juan Blasco*

Ante mi.

*Antonio Per*

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado doy fe.

*Per*



GOBIERNO  
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 21113

N.º Expediente .....

N.º Rollo .....

Vecindad helsa

*Judicio La Lanza Usan  
pzd. Pina de Ebro*

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

15-II-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 7 de Octubre  
de 1944.

EL SECRETARIO,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Teragoza



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día - ~~20~~ <sup>21</sup> SEP 1044 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro de veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

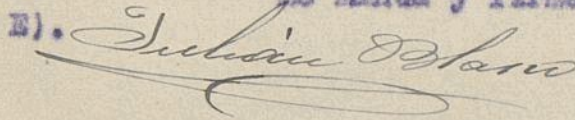


Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y  
cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). 

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.





Excmo Señor,

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el demandado respecto al surgen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, e fin es que sea archivado en sus dependencias.

ANDRES LABARTA USON

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Vina de Ebro a 28 de Febrero de 1948.

*Julián Blanco*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

PROVIDENCIA.- Zaragoza trece de Octubre de mil novecientos cuarenta  
Señores.- y cinco.

Hillaruelo. Se conformidad con lo prevenido en el apartado 1)  
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-  
Borrota. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E

*J. M. G. G. G.*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

*Audien Sabarta Usón*

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Zona de Ebro 19 de Enero de 1944.

*acusado recibido el  
4-2-44*

*[Signature]*  
*Rafael Miravete*

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.



DON ANTONIO PEREZ A RAR. Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: Que en el expediente a que luego se hara mencion, se ha dictado por dicho Juzgado el siguientes:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--- Las anteriores diligencias unanase al expediente de su referencia, y;--Resultando que instruido el presente expediente de responsabilidades politicas contra el vecino de *Gelva, Audier Sabarta Usón* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resultan acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.--Considerando que apercibido por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de Diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreesamiento del expediente dando cuenta a los cargos resulten al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista al disposicion antes citada y demas de general aplicacion.--El Sr. Don. Rafael Miravete Qms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: me por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreesamiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.--Rafael Miravete.--Ante mi, Antonio Perez.--Rubricados.---

Asi resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*Antonio Perez*